

Acta No. 46

1 **TRANSCRIPCIÓN MAGNETOFÓNICA RESUMIDA DE LA SESIÓN**
2 **EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 23 DE FEBRERO**
3 **DE 2024, A LAS 09H00.**

4 En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, provincia de
5 Pichincha, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro,
6 siendo las nueve horas, se da inicio a la presente Sesión extraordinaria del Legislativo del
7 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado,
8 presidida por la señorita vicealcaldesa del cantón, Katherine Magaly Jiménez Flor; actúa
9 como Secretario General, el Abg. José Benito Castillo Rodríguez;

10 **La señorita Vicealcaldesa:** Buenos días, señoras y señores Concejales, señor secretario.
11 El día de hoy vamos a desarrollar una sesión extraordinaria para dar continuar con lo
12 previsto en el artículo 336 del COOTAD respecto de la denuncia ciudadana que se
13 encuentra en trámite en contra del señor Alcalde. Al tratarse de una sesión extraordinaria,
14 no es posible la modificación del orden del día. Señor Secretario, sírvase dar lectura al
15 orden del día.

16 **El Secretario General:** Buenas tardes a todos los presentes, me permito leer la Circular
17 Nro. 022-CMPVM-2024 de fecha 22 de febrero de 2024 que contiene la convocatoria a
18 sesión extraordinaria para el día de hoy día viernes 23 de febrero de 2024, a partir de las
19 16h00, que dice lo siguiente:

20 “Por disposición la señorita Concejala Katherine Magaly Jiménez Flor, Vicealcaldesa del
21 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado,
22 de conformidad con lo previsto en los artículos 319, 335 y sexto inciso del artículo 336
23 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –
24 COOTAD, y artículo 48 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
25 Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, me permito convocar a ustedes a
26 la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal a realizarse el día **viernes 23 de febrero**
27 **de 2024, a las 09h00**, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, con el
28 fin de tratar el siguiente orden del día:

- 29 1. Constatación del quórum.
- 30 2. Instalación de la sesión.
- 31 3. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa No. INF-02-CM-PVM-2024, de
32 20 de febrero de 2024, relacionado con la denuncia de remoción presentada por el
33 señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, en contra del Dr. Freddy Roberth Arrobo
34 Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
35 Pedro Vicente Maldonado, presentación de los argumentos de cargo y descargo de
36 las partes, de conformidad con el inciso sexto del artículo 336 del COOTAD; y,
37 resolución al respecto.
- 38 4. Clausura de la sesión.”

39 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor.

40 **El Secretario General: PRIMER PUNTO.- I- Constatación del quórum;**

- 41 - Concejala Leticia Bermúdez Moreira, **presente;**
- 42 - Concejala Mónica González Jungal, **presente;**
- 43 - Concejal Javier Jaramillo Molina, **presente;**
- 44 - Concejala Katherine Jiménez Flor, **presente;**
- 45 - Concejal Ronal Montenegro Lozada, **presente;**

46 Señorita vicealcaldesa se encuentran presentes cinco (5) miembros del Concejo
47 Municipal presentes; por lo que contamos con el quórum legal para instalar la sesión;

48 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto, por favor.



Acta No. 46

1 **El Secretario General: SEGUNDO PUNTO.- 2- Instalación de la sesión;**

2 **La señorita Vicealcaldesa:** Habiéndose constatado el quórum legal, declaro instalada la
3 presente sesión extraordinaria del Concejo Municipal. Siguiendo punto, por favor.

4 **El Secretario General: TERCER PUNTO.- 3.- Conocimiento del Informe de la**
5 *Comisión de Mesa No. INF-02-CM-PVM-2024, de 20 de febrero de 2024, relacionado*
6 *con la denuncia de remoción presentada por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra,*
7 *en contra del Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo*
8 *Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, presentación de los*
9 *argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el inciso sexto del*
10 *artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto.*

11 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias señor secretario. Toda vez que el inciso cuarto del
12 artículo 336 del COOTAD establece de manera expresa que en caso de denuncia en contra
13 del Alcalde, tanto el Alcalde como la segunda autoridad ejecutiva no pueden participar
14 de la tramitación de la denuncia, ustedes conocen que mediante memorando No. MEM-
15 2-VIA-24, de 12 de enero del presente año, presenté mi excusa a ser participe del proceso
16 de remoción que se ha tramitado en función de la denuncia planteada por el señor Óscar
17 Apolinar Garzón Guerra. En ese sentido, quiero pedirle al señor Procurador que explique
18 cuál es mi rol en esta sesión;

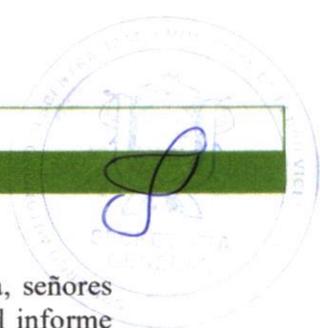
19 **El Procurador Síndico:** Buenos días con todos los presentes, Señorita Vicealcaldesa.
20 Según los artículos 335 a la Vicealcaldesa le corresponde convocar a la sesión del
21 Concejo en la que se definirá la remoción del señor alcalde en caso de las denuncias de
22 remoción presentadas en contra del ejecutivo cantonal. Sin embargo, en función de las
23 reformas aprobadas al COOTAD en mayo de 2023, el inciso cuarto del artículo 336 del
24 COOTAD establece una prohibición a la segunda autoridad ejecutiva de participar en la
25 tramitación de la denuncia, es decir, contiene una prohibición expresa para que la
26 Vicealcaldesa decida sobre la remoción del señor alcalde. Por tanto, en función de la
27 Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo, podrá instalar y presidir la sesión,
28 pero llegado el momento de decidir respecto de la remoción del señor alcalde, en función
29 del artículo 336 del COOTAD, tiene la obligación jurídica de abstenerse en la votación.
30 Si bien la Ordenanza de regulación del Concejo en su artículo 66 prohíbe las abstenciones
31 en las votaciones, las normas del COOTAD son jerárquicamente superiores y en función
32 de la jerarquía de las normas definidas en el artículo 425 de la Constitución, debe
33 aplicarse lo previsto en el COOTAD por sobre la normativa cantonal.

34 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias, señor Procurador. Por favor, señor Secretario,
35 sírvase dar lectura al artículo 336 del COOTAD, únicamente en su inciso sexto.

36 **El Secretario General:**

37 Si, señora Vicealcaldesa. El inciso sexto del artículo 336 del COOTAD, señala: "(...)
38 *Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa*
39 *o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe respectivo y se*
40 *convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente en el término*
41 *de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en*
42 *esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus*
43 *argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado. (...)"*

44 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias señor secretario. En función de la norma expuesta,
45 a este Concejo le corresponde escuchar el informe preparado por la Comisión de Mesa,
46 tras lo cual se dará paso a la presentación del denunciante y del señor alcalde, como
47 denunciado, sobre sus argumentos de cargo y de descargo. Señor secretario, sírvase dar
48 lectura al informe de la Comisión de Mesa.



Acta No. 46

1 **La concejala Mónica González Jungal:** Buenos días señorita vicealcaldesa, señores
2 concejales y público presente en esta reunión. Antes de que se dé lectura al informe
3 solicito se nos de lectura de la notificación correspondiente a las dos partes, tanto al
4 denunciante como al denunciado y el derecho o la obligación que ellos tendrían de estar
5 presentes en esta sesión.

6 **La señorita Vicealcaldesa:** Señor secretario sírvase dar lectura a las convocatorias
7 realizadas.

8 **El Secretario General:** el contenido de la convocatoria se dio lectura al inicio, la misma
9 que ha sido remitida el jueves 22 de febrero del presente año, a las 08H49 a los siguientes
10 correos electrónicos: alcaldia@pedrovicente.maldonado.gob.ec y
11 Katherinejimenez29@hotmail.com; valentina.8718@gmail.com;
12 Javier_jm83@hotmail.com; ronalmontenegro1984@hotmail.com;
13 leticiaapvm@hotmail.com; y, oscarpoli2000@hotmail.com, es decir se ha notificado la
14 convocatoria a los señores miembros del concejo municipal y las partes, denunciante y
15 denunciado.

16 **La señorita Vicealcaldesa:** Señor secretario, por favor prosiga con la lectura del informe
17 de la Comisión de Mesa.

18 **El Secretario General:** Procedo a dar lectura el INF-02-CM-PVM-2024 de 20 de febrero
19 de 2024, suscrito por la Comisión de Mesa del Concejo Del Gobierno Autónomo
20 Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, que dice lo siguiente:

21 **Informe No. INF-02-CM-PVM-2024**

22 1. Tema objeto del informe.

23 El presente documento contiene el informe que en cumplimiento de lo previsto en el
24 artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía. y
25 Descentralización (en adelante "COOTAD"), le corresponde emitir a la Comisión de
26 Mesa en el contexto de la denuncia de remoción presentada en contra del señor Alcalde
27 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
28 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la cual fue ingresada a través de la
29 Secretaría General, por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, con fecha 9 de enero de
30 2024, a las 14h39.

31 2. Vocablo jerárquico.

32 Señor, Secretario General.

33 3. Antecedentes del procedimiento parlamentario.

34 En el expediente administrativo de Remoción del ALCALDE del cantón, Doctor Roberth
35 Arrobo Arrobo, constan los siguientes documentos y actuaciones:

36 3.1. Con fecha 9 de enero de 2024, a las 14h39, se recibe a través de Secretaría General
37 la denuncia de remoción presentada en contra del señor Alcalde del Gobierno Autónomo
38 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth
39 Arrobo Arrobo, la cual fue ingresada a través de la Secretaría General, por el señor Óscar
40 Apolinar Garzón Guerra. (Fs. 01)

41 3.2. El documento que contiene la denuncia, recibido a través de Secretaría General, que
42 incluye lo siguiente:

43 - La solicitud general No. 000029-2024, de 9 de enero de 2024, en una (1) foja, dirigida
44 a la señora Vicealcaldesa, por la cual solicita "se dé trámite a la denuncia de remoción
45 contra del Alcalde Freddy Arrobo Arrobo" y en la sección denominada "detalle adjunto"
46 se señala expresamente: "adjunto 63 fojas debidamente certificadas y con reconocimiento
47 de firma"; (Fs. 02)



Acta No. 46

- 1 - El acta de la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20241709000D00016, de 9 de
2 enero de 2024, otorgada ante la Notaría Única del cantón Puerto Quito, junto con la
3 denuncia de remoción, cédula y papeleta de votación del denunciante y certificado digital
4 de datos de identidad, en doce (12) fojas; (Fs. 03)
- 5 - Certificación de documentos materializados desde página web o soporte electrónico No.
6 20241709000C00022, otorgada ante la Notaría Única del cantón Puerto Quito, que
7 contiene la certificación de los anexos 1 a 10 de la denuncia, conforme el siguiente
8 detalle:
- 9 - Anexo 1, una (1) foja, memorando No. MEM-295-ALC-23; (Fs. 14)
- 10 - Anexo 2, una (1) foja, convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión
11 Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio de 14 de noviembre de 2023; (Fs.
12 15)
- 13 - Anexo 3, cuatro (4) fojas, informe No. INF-18-SC-23, de 14 de noviembre de 2023, de
14 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio; (Fs. 16 a 19)
- 15 - Anexo 4, una (1) foja, convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de
16 Planificación, Presupuesto y Patrimonio de 20 de noviembre de 2023; (Fs. 20)
- 17 - Anexo 5, cuatro (4) fojas, informe No. INF-19-SC-23, de 21 de noviembre de 2023, de
18 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio; (Fs. 21 a 22)
- 19 - Anexo 6, cuatro (4) fojas, informe No. INF-22-SC-23, de 29 de noviembre de 2023, de
20 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio; (Fs. 23 a 29)
- 21 - Anexo 7, una (1) foja, convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de
22 2 de diciembre de 2023; (Fs. 29v a 30)
- 23 - Anexo 8, una (1) foja, convocatoria a la Asamblea Cantonal de 7 de diciembre de 2023;
24 (Fs. 30v a 31)
- 25 - Anexo 9, dos (2) fojas, denominado “personal contratado para la actualización del
26 catastro PVM”; (Fs. 21 a 33)
- 27 - Anexo 10, tres (3) fojas, Resolución No. AC-2023-001 de la Asamblea Cantonal de
28 Pedro Vicente Maldonado; y, (Fs. 33v a 35)
- 29 - Anexo 11, diecisiete (17) fojas, que corresponde a copias simples de la denuncia de
30 remoción de 14 de diciembre de 2023, en contra del señor Alcalde del Gobierno
31 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y sus
32 anexos. (Fs. 36)
- 33 - Anexo denominado “Oficios enviados”, en diez (10) fojas, que corresponde a copias
34 simples, que contiene documentación dirigida a otras entidades públicas por parte del
35 denunciante. (Fs. 54 a 63)
- 36 3.3. Mediante memorando No. MEM-7-SG-24, de 10 de enero de 2024, suscrito por el
37 Secretario General del Concejo (E), se pone en conocimiento de los integrantes de la
38 Comisión de Mesa la denuncia de remoción antes referida. (Fs. 64)
- 39 3.4. Mediante memorando No. MEM-41-ALC-24, de 11 de enero de 2024, de
40 conformidad con lo previsto en el artículo 66, número 29, letra d) y artículo 76, número
41 1 y número 7, letra c) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante
42 “Constitución”); así como lo prescrito en el artículo 336, inciso cuarto, del COOTAD, el
43 señor Alcalde informa a los integrantes de la Comisión de Mesa y a la Secretaría del
44 Concejo su excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que
45 se tramitará, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, el pedido del señor Óscar
46 Apolinar Garzón Guerra. (Fs. 65)
- 47 3.5. En el mismo sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, número 29,
48 letra d) de la Constitución; así como lo prescrito en el artículo 336, inciso cuarto, del



Acta No. 46

1 COOTAD, mediante memorando No. MEM-2-VIA-24, de 12 de enero de 2024, la señora
2 Vicealcaldesa, Sra. Katherine Magaly Jiménez Flor, presenta su excusa formal a ser
3 participe del proceso de remoción que se seguiría en función de la denuncia presentada.
4 (Fs. 66)

5 3.6. Mediante memorando No. MEM-3-VIA-24, de 16 de enero de 2024, la señora
6 Vicealcaldesa, Sra. Katherine Magaly Jiménez Flor, en función del requerimiento de las
7 y los integrantes del Concejo, con base a lo previsto en los artículos 319 y 335 del
8 COOTAD, dispone se convoque a Sesión Extraordinaria del Concejo para el día 17 de
9 enero de 2024, con el fin de tratar, entre otros, la “Designación de los Concejales o
10 Concejalas que integrarán la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto
11 en el tercer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial,
12 Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada
13 por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, el 9 de enero de 2024.” (Fs. 67)

14 3.7. Mediante circular No. 006-CMPVM-2023, de 16 de enero de 2024, el señor
15 Secretario General del Concejo en cumplimiento de la disposición efectuada por la señora
16 Vicealcaldesa, convoca a la Sesión Extraordinaria para el día 17 de enero de 2024, para
17 abordar, entre otros, la “Designación de los Concejales o Concejalas que integrarán la
18 Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo
19 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
20 para efectos de la tramitación de la denuncia presentada por el señor Óscar Apolinar
21 Garzón Guerra, el 9 de enero de 2024.” (Fs. 68)

22 3.8. Mediante Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24, de 17 de enero de 2024,
23 se designa a los señores Concejales Ronal Montenegro Lozada y Leticia Bermúdez
24 Moreira para conformar la Comisión de Mesa, junto con la Concejala Mónica González
25 Jungal, con el fin de dar trámite a la denuncia de remoción antes referida. En la misma
26 resolución se designa al Concejal Ronal Montenegro Lozada para presidir la Comisión
27 de Mesa.

28 3.9. Mediante memorando No. MEM-1-CR-24, de 18 de enero de 2024, el Concejal Sr.
29 Ronal Montenegro Lozada, Presidente de la Comisión de Mesa, dispone se convoque a
30 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa para el día 19 de enero de 2024, para tratar,
31 entre otros, el “Conocimiento, Análisis y Calificación mediante informe, de la denuncia
32 presentada por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, por sus propios derechos y como
33 ciudadano, en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
34 cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, para efectos de
35 verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización
36 Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), en el TÍTULO VIII,
37 DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS
38 AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo V, Remoción de autoridades de
39 elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados”(Fs. 63)

40 3.10. Mediante circular No. 07-CMPVM-2024, de 18 de enero de 2024, se efectúa la
41 convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa prevista para el día
42 viernes 19 de enero de 2024, conforme la disposición emitida por el Presidente de la
43 Comisión, señor Ronal Montenegro Lozada. (Fs. 64)

44 3.11. Mediante informe No. INF-001-CM-PVM-2024, de 19 de enero de 2024, la
45 Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
46 Vicente Maldonado, el cual contiene el criterio de sustentabilidad a través del cual “emite
47 criterio favorable a la calificación de la denuncia”, y en su acápite sobre las
48 recomendaciones, señala: (Fs. 78 a 84)



Acta No. 46

- 1 “1. Avocar conocimiento de la presente causa.
- 2 2. Por reunir los requisitos legales establecidos en la norma vigente, se califica la
- 3 denuncia presentada por el señor Oscar Apolinar Gazón Guerra, en contra del Alcalde
- 4 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Dr.
- 5 Freddy Roberth Arrobo Arrobo.
- 6 3. Disponer que a través de Secretaría General de conformidad con el art. 336 inciso
- 7 quinto del COOTAD, se CITE con el contenido de la denuncia, las pruebas y el presente
- 8 Informe al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente
- 9 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en su despacho, advirtiéndole la
- 10 obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para las
- 11 futuras notificaciones.
- 12 4. Se dispone al Secretario General la formación del expediente y foliación.
- 13 5. Disponer la apertura del término de prueba por 10 días que empezará a partir del día
- 14 siguiente de la Citación al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- 15 de Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dentro del cual las
- 16 partes actuarán las pruebas de cargo y de descargo que considere pertinentes ante esta
- 17 Comisión, por lo que además se notificará al denunciante.”
- 18 3.12. Mediante memorando No. MEM-21-SG-24, de 25 de enero de 2024, el señor
- 19 Secretario General del Concejo cita con la denuncia al señor Alcalde, Dr. Freddy Roberth
- 20 Arrobo Arrobo, documento que fue efectivamente recibido por el señor Alcalde con fecha
- 21 26 de enero del mismo año, conforme consta de la documentación que conforma el
- 22 expediente. En tal sentido, el término probatorio de diez días, previsto en el artículo 336
- 23 del COOTAD, empezó a decurrir el día lunes 29 de enero de 2024, hasta el día 9 de
- 24 febrero del mismo año, inclusive. (Fs. 94 a 97)
- 25 3.13. Mediante memorandos Nos. MEM-73-ALC-24, MEM-82-ALC-24 y MEM-94-
- 26 ALC-24, de 30 de enero, 2 y 8 de febrero de 2024, respectivamente, el señor Alcalde, Dr.
- 27 Freddy Roberth Arrobo Arrobo, solicita la práctica de pruebas dentro del proceso de
- 28 remoción que se sigue en su contra. Por disposición del señor Presidente de la Comisión
- 29 de Mesa, Concejal Sr. Ronal Montenegro Lozada, se atienden los requerimientos
- 30 formulados por el señor Alcalde. (Fs. 98 a 99)
- 31 3.14. Mediante escrito adjunto a la solicitud general No. 000795-2024, de 8 de febrero
- 32 de 2024, se ingresa en Secretaría General con fecha 9 de febrero del mismo año, el pedido
- 33 de pruebas del denunciante, señor Óscar Apolinar Garzón Guerra. (Fs. 128 a)
- 34 3.15. Por disposición del señor Presidente de la Comisión de Mesa, Concejal Sr. Ronal
- 35 Montenegro Lozada, se convoca a Sesión Extraordinaria de Comisión de Mesa para el
- 36 día viernes 16 de febrero de 2024, en la que se analiza la prueba presentada por las partes.
- 37 En la referida sesión, convocada mediante circular No. 017-CMPVM-2024, se trató, entre
- 38 otros, el siguiente punto: “Conocimiento y análisis de los requerimientos de prueba
- 39 presentados dentro del trámite que se sigue por la denuncia presentada por el señor Oscar
- 40 Apolinar Garzón Guerra en contra del doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde
- 41 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
- 42 Maldonado, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336 del Código
- 43 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, informe al
- 44 respecto.” En función del análisis efectuado en la sesión se dispuso al señor Secretario
- 45 General se atienda requerimiento de prueba formulado por el denunciante, señor Óscar
- 46 Apolinar Garzón Guerra, mediante escrito de 9 de febrero de 2024.
- 47 4. Origen de la petición.



Acta No. 46

1 Conforme consta del expediente a fojas 1, con fecha 9 de enero de 2024, a las 14h39, se
2 recibe a través de Secretaría General la denuncia de remoción presentada en contra del
3 señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
4 Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la cual fue ingresada a través
5 de la Secretaría General, por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra.

6 5. Antecedentes legales y técnicos.

7 5.1. De la naturaleza jurídica del proceso de remoción.

8 Los dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados de la
9 República del Ecuador, por la naturaleza de las funciones que ejercen, son políticamente
10 responsables ante la ciudadanía que los eligió, por sus actos y omisiones, responsabilidad
11 que se materializa con el establecimiento de un proceso de control político análogo al
12 juicio político que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, se
13 denomina "remoción."

14 La remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados tiene como
15 efecto la separación del cargo de esa autoridad por decisión de su respectivo órgano de
16 legislación y fiscalización, esto es el Concejo Municipal, proceso que puede ser
17 promovido por cualquier persona que considere que existe causal para ello. El proceso
18 de remoción es de carácter especial y se encuentra reglado en los artículos 332, 333, 334,
19 335, 336 y 337 del COOTAD, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el mismo
20 verificar el cumplimiento de las formalidades y el procedimiento establecidos en la
21 Constitución y en la ley, observando en todo momento las garantías del debido proceso,
22 así como la legítima defensa de la autoridad sometida al procedimiento.

23 El procedimiento de remoción no corresponde a un proceso jurisdiccional como tal, ya
24 que se trata de proceso de control político, pues únicamente tiene como finalidad la
25 determinación de la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades de
26 elección popular de un gobierno autónomo descentralizado, y que es totalmente distinta
27 e independiente de otra como las de orden penal, civil o administrativa. Justamente en
28 este mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 2137-21-
29 EP/21, de 29 de septiembre de 2021, sobre la naturaleza del proceso de remoción de los
30 dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, señaló lo
31 siguiente:

32 "(...) 136. Derivado del reconocimiento constitucional de los principios de soberanía
33 popular y representación política, los gobernantes son responsables por el desempeño de
34 sus funciones ante el pueblo soberano. De esta forma, la acción de gobierno puede ser
35 controlada no solo a través de mecanismos de responsabilidad jurídica y democracia
36 directa, sino también de naturaleza política. Para el efecto, la Constitución y la ley prevén
37 mecanismos tanto de control jurídico como de control político, por medio de los cuales
38 el pueblo puede responsabilizar políticamente a sus gobernantes, sea de forma directa
39 mediante el sufragio activo o la revocatoria del mandato o, de forma indirecta, a través
40 del órgano legislativo. Asimismo, el artículo 61 numeral 5 de la CRE reconoce como
41 derecho de participación el "fiscalizar los actos del poder público" y los mecanismos de
42 control político constituyen una forma de fiscalización.

43 137. Sin embargo, aunque ambos mecanismos jurídicos y políticos ejercen un control al
44 poder, existen diferencias sustanciales entre ellos, principalmente, en relación con los
45 órganos que los efectúan, el objeto de su control y su carácter. Así, el control político
46 institucional es efectuado por órganos políticos en función de criterios de representación
47 popular, mientras que el control jurídico es efectuado por jueces con conocimientos
48 jurídicos especializados e investidos de jurisdicción. Asimismo, mientras en el control



Acta No. 46

1 político se fiscaliza al órgano mediante su actuación política general, en el control
2 jurídico se examina el acto impugnado en sí mismo considerado, sin que exista una
3 particular atención al órgano. Finalmente, el control político es, esencialmente, de
4 carácter subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad
5 y confianza política -dentro de las causales y requerimientos previstos en el ordenamiento
6 jurídico-, mientras que el control jurídico es de carácter objetivo en cuanto el juzgador se
7 encuentra sujeto al Derecho, al ordenamiento jurídico preestablecido y a la técnica
8 jurídica.

9 (...) 154. Así, debe considerarse que el procedimiento de remoción no constituye un
10 proceso penal o administrativo sancionador en el que se afecte por ser un derecho
11 subjetivo propio del accionante, sino que su posible separación del cargo se inserta
12 precisamente dentro de la lógica democrática de la separación de poderes, el reproche a
13 la autoridad y la pérdida de confianza política de una dignidad democráticamente elegida.
14 (...)”

15 Es decir, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en su pronunciamiento
16 sobre el proceso de remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos
17 autónomos descentralizados, ha considerado que la remoción tiene como finalidad la
18 determinación de la responsabilidad política de los dignatarios de elección popular de los
19 gobiernos autónomos descentralizados, estableciéndose para el efecto un procedimiento
20 consagrado en la legislación que debe aplicarse por los Concejos Municipales en
21 observancia de las garantías del debido proceso.

22 Si bien el procedimiento de remoción, en los términos señalados por la Corte
23 Constitucional, al ser un proceso de control político tiene un carácter subjetivo, no es
24 menos cierto que el procedimiento previsto para el efecto contempla su presentación e
25 impulso sobre la base de las causales definidas en el COOTAD, en sus artículos 333 y
26 334, causales que cualquier ciudadano domiciliado en la jurisdicción de la autoridad de
27 elección popular puede invocar en caso de así considerarlo, para iniciar el procedimiento
28 detallado en el artículo 336 del COOTAD.

29 Finalmente, es importante dejar sentado que la Constitución, en su artículo 61, número 5,
30 reconoce como un derecho de participación el de “fiscalizar los actos del poder público”,
31 lo cual puede ejercerse a través de los mecanismos de control político de las autoridades
32 de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados. Este derecho a
33 fiscalizar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la
34 figura de la remoción, según pronunciamientos previos del Tribunal Contencioso
35 Electoral, está limitado a las personas cuyo domicilio corresponde al de la jurisdicción
36 en el cual la autoridad fue electa, conforme se expone a continuación:

37 “(...) Por ello, la legitimación activa establecida en el primer inciso del artículo 336 del
38 COOTAD, si bien es concedida a “cualquier persona” no es menos que este presupuesto
39 normativo se encuentra así mismo vinculado a otros elementos para su admisibilidad ante
40 los miembros de la Comisión de Mesa, entre ellos: i) La exigencia del reconocimiento de
41 firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del
42 denunciante; ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la
43 persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente
44 a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii)
45 La presentación de los documentos de respaldos pertinentes, es decir, los documentos que
46 justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El
47 señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de
48 publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.”



Acta No. 46

1 Uno de los derechos políticos de todo ecuatoriano es el de poder ser elegido a un cargo
2 así lo establece el Artículo 62 de la Constitución de la República, entre estos, el de alcalde
3 que es la máxima autoridad de los distritos metropolitanos y cantonales. Es decir, cuando
4 tratamos el tema de la remoción de un alcalde, estamos inmersos en el ámbito de los
5 derechos políticos que de acuerdo a la corte internacional de Derechos humanos - CIDH
6 “son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano
7 que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención
8 Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 23. Derechos
9 Políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
10 “(...) b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por
11 sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la
12 voluntad de los electores (...)”

13 Por lo que el procedimiento de remoción tenga peculiaridades especiales, más rigurosas
14 que los instituidos para otros funcionarios, destinados a garantizarlo. Tanto es así que el
15 número 2 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)
16 permite a los legisladores nacionales regular, limitando el ejercicio de los derechos
17 políticos, tan solo "por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción,
18 capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Disposición
19 que da a entender que cualquier limitación, como es la inhabilidad para el desempeño de
20 un cargo de elección popular, en una sociedad democrática, sólo debe aceptarse previo la
21 instauración de un debido proceso, tal como lo garantiza el artículo 76, numeral 1 CRE,
22 y el procedimiento político lo ejercen las autoridades que desempeñan funciones
23 políticas para el control de la acción de gobierno previsto en el Art. 129 de la Constitución
24 de la República

25 El Derecho Administrativo Disciplinario se encuentra constitucionalizado

26 Esta actividad administrativa la concreta el servidor público definido por el artículo 229
27 - CRE, y cuyo "régimen disciplinario", acorde con la misma disposición legal, es
28 regulado por las normas constitucionales incluidas en la misma Sección III, del Capítulo
29 VII del Título IV de la Carta Suprema y de acuerdo a la ley.

30 El régimen disciplinario que instituye la Constitución y reconoce el COA en su artículo
31 42.8, implica la sujeción a la potestad disciplinaria de los servidores públicos,

32 En conclusión, la remoción de los servidores de elección popular de los GADs, en el
33 Ecuador, está a cargo de órganos administrativos propios o internos, los que se encargan
34 del control disciplinario, a través de un procedimiento administrativo disciplinario

35 “El régimen aplicable al procedimiento administrativo disciplinario para la remoción de
36 los alcaldes incluye los principios de proporcionalidad, independencia e imparcialidad”

37 El debido proceso sustantivo (Art. 76.1 CRE) exige la aplicación de las disposiciones
38 normativas acorde con una interpretación que se ajuste a la vigencia efectiva de los
39 derechos constitucionales (Art.427 CRE). Lo que conlleva que un debido procedimiento
40 administrativo disciplinario se adelante ajustado a la ley especial contenida en los
41 artículos 335 y 336 COOTAD, pero teniendo en cuenta que en la sustanciación del mismo
42 deben, primero, interpretarse estas disposiciones en la forma que más se ajusten a la
43 vigencia de los derechos de las personas; y, fundamentalmente, aplicar en subsidio a lo
44 no regulado por las mismas, las que se encuentran previstas en el Código Orgánico
45 Administrativo (COA) para el procedimiento administrativo sancionador, así lo prescribe
46 el Art. 42. 8 COA, además, lo exige la necesidad de integración material de todo sistema
47 normativo.



Acta No. 46

1 Si el procedimiento para la remoción de los dignatarios de elección popular consiste en
2 una actividad de control político que se decide por mayoría de votos, tal como lo establece
3 el COOTAD, donde no hay interferencia de lo jurídico ni de los derechos
4 constitucionales, sino el libre criterio nacido de la pura subjetividad de los miembros del
5 Concejo Municipal.

6 5.2. De las competencias de la Comisión de Mesa.

7 El artículo 226 de la Constitución manda que los servidores públicos y las personas que
8 actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades
9 que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley, lo cual se conoce como el principio
10 de legalidad:

11 “Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las
12 servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad
13 estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la
14 Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de
15 sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la
16 Constitución. (...)”

17 La Comisión de Mesa, conforme lo prevé el artículo 327 del COOTAD, es una comisión
18 permanente que tiene como una de sus funciones principales asesorar al Concejo, a través
19 de la emisión de informes que contengan conclusiones y recomendaciones que servirán
20 como base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo.

21 En este caso, la Comisión de Mesa está integrada conforme lo prevé el artículo 7 de la
22 Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente
23 Maldonado No. 03-2016, por el “el Alcalde o Alcaldesa, la Vicealcaldesa o Vicealcalde
24 y una concejala o concejal municipal designado por el concejo.” En este caso, tratándose
25 de una denuncia presentada en contra de la máxima autoridad ejecutiva de la
26 Municipalidad, según el artículo 336 del COOTAD, corresponde reemplazar en la
27 Comisión de Mesa a la autoridad denunciada y a la Vicealcaldesa, lo cual, conforme
28 consta del numeral 3.8 de este informe, se efectuó mediante Resolución Legislativa No.
29 010-SG-CMPVM-24, de 17 de enero de 2024.

30 El artículo 8 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal
31 de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, prevé como atribución de la Comisión de
32 Mesa la de “procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las
33 concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336
34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

35 En este sentido, en concordancia con el artículo 336 del COOTAD, corresponde a la
36 Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
37 Vicente Maldonado, calificar la denuncia y en caso de admitirla a trámite, disponer: a) la
38 citación de la denuncia, que se lo debe hacer a través de la Secretaría General del Concejo;
39 b) la formación del expediente; y, c) la apertura del término de prueba por diez días,
40 término dentro del cual las partes actúan las pruebas de cargo y descargo ante la misma
41 Comisión.

42 Una vez fenecido el término probatorio, el artículo 336 del COOTAD prevé que la
43 Comisión de Mesa, dentro del término de cinco días, presentará el informe respectivo, a
44 fin de que se convoque a Sesión Extraordinaria del Cuerpo Edilicio para que conozca y
45 resuelva sobre el pedido de remoción, con base a las pruebas de cargo y descargo de las
46 partes.

47 Por lo tanto, y según lo ha reconocido la Corte Constitucional al analizar el proceso de
48 remoción, la participación de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción se



Acta No. 46

1 limita a ser un órgano de sustanciación, pues no adopta “decisiones legislativas, sino que
2 únicamente emite sugerencias y recomendaciones.”

3 De acuerdo con lo previsto por el legislador, en el proceso de remoción se encuentran
4 debidamente separadas las facultades de acusación, sustanciación y decisión, las cuales
5 recaen en órganos o personas distintas. Así, la acusación, corresponderá al legitimado
6 activo, que, de acuerdo con la ley, se refiere a cualquier ciudadano domiciliado en la
7 jurisdicción en la cual fue electa la autoridad denunciada; la sustanciación de la denuncia
8 de remoción hasta la fase de presentación del informe al órgano de legislación y
9 fiscalización, a la Comisión de Mesa; y, la decisión, al Concejo del Gobierno Autónomo
10 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

11 5.3. De las competencias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
12 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

13 Conforme lo prevé el artículo 29 del COOTAD, los gobiernos autónomos
14 descentralizados están integrados por las funciones de: 1) participación ciudadana y
15 control social; 2) legislación, normatividad y fiscalización; y 3) ejecución y
16 administración. El ejercicio de la función de legislación, normatividad y fiscalización, en
17 el caso del cantón Pedro Vicente Maldonado, le corresponde a su Concejo Municipal, el
18 cual, se encuentra integrado por concejales elegidos por votación popular y por el
19 Alcalde, quien lo preside con voto dirimente. Tanto el Alcalde como los Concejales son
20 dignatarios de elección popular, elegidos a través del mecanismo que prevé la legislación
21 vigente en materia electoral.

22 De acuerdo con el artículo 57, letra n) del COOTAD, a los Concejos Municipales les
23 corresponde, entre otras atribuciones, la siguiente: “n) Remover según sea el caso, con el
24 voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la
25 vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las
26 causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso.”

27 La atribución referida en el párrafo precedente se vincula con el ejercicio del control
28 político que le corresponde al órgano legislativo. Al respecto, la Procuraduría General
29 del Estado a través de oficio No. 05241, de 23 de marzo de 2016, señaló:

30 “(...) Por otra parte, en fallo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 275 de
31 25 de junio de 2014, la Corte Constitucional al referirse a lo resuelto mediante sentencia
32 dictada por los conjuces de la Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia
33 de la Corte Provincial del Azuay, manifiesta que:

34 “(...) la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que
35 se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera
36 la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son
37 controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento,
38 porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencian de un control
39 jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano
40 político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no
41 neutral (...)”

42 Cabe señalar que la fiscalización tiene su fundamento en el principio de división de
43 funciones, propio del Estado de Derecho, que impone la sujeción al principio de legalidad
44 establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, según el cual “Las
45 instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las
46 personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las
47 competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el



Acta No. 46

1 deber efectivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo
2 el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)"

3 Con relación al proceso de remoción, y con base al artículo 336 del COOTAD, al Concejo
4 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
5 Maldonado, le corresponde conocer el informe presentado por la Comisión de Mesa en
6 una Sesión Extraordinaria, escuchando los argumentos de cargo y de descargo de las
7 partes, para posteriormente adoptar la resolución correspondiente.

8 Como hemos señalado en líneas previas, los órganos legislativos y en este caso, el
9 Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
10 Maldonado, dentro del proceso de remoción no actúa como autoridad administrativa
11 disciplinaria ni como autoridad jurisdiccional, pues al tratarse del órgano de legislación
12 y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado, su actuación se fundamenta en el
13 ejercicio de su facultad de fiscalización a través del cual ejerce el control político del acto
14 o conductas de la autoridad de elección popular al que le es imputable.

15 En definitiva, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
16 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme lo prevé el artículo 336 del
17 COOTAD, adoptar la resolución correspondiente sobre el proceso de remoción iniciado
18 en contra de las autoridades elección popular, debiendo contar para el efecto con la
19 mayoría calificada prevista en el mismo artículo.

20 Es importante considerar, que para efectos del cómputo de la mayoría calificada, en casos
21 de denuncia de remoción en contra del señor Alcalde, conforme lo prevé el inciso séptimo
22 del artículo 336 del COOTAD, se excluye al ejecutivo del cómputo, sin embargo, en el
23 caso del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la mayoría calificada para
24 proceder con la remoción es de cuatro integrantes del legislativo, considerando que en
25 materia legislativa para el cómputo de mayorías calificadas, toda fracción que supere el
26 número entero debe imputarse al número entero inmediato superior. Lo expuesto se
27 ejemplifica con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa o el artículo
28 67.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023, del Concejo Metropolitano de Quito.

29 5.4. Debido proceso.

30 La Corte Constitucional en Sentencia No. 2137-21-EP/21, de 29 de septiembre de 2021,
31 ha expuesto de manera clara que en los procesos de control político que desarrollan los
32 gobiernos autónomos descentralizados se deberá garantizar el debido proceso a la
33 autoridad denunciada:

34 "(...) 138. Ahora bien, aun cuando han quedado establecidas las sustanciales diferencias
35 entre los procesos judiciales y políticos, aquello no implica que estos últimos no estén
36 sometidos a la Constitución. En esa línea, y teniendo en cuenta los argumentos vertidos
37 en este caso, cabe destacar que el debido proceso constituye un derecho que garantiza
38 que las partes dentro de cualquier proceso, en el que se determinen derechos y
39 obligaciones en igualdad de condiciones, puedan exponer sus posiciones, presentar sus
40 argumentos o las pruebas que respalden sus pretensiones, y ser escuchadas. Esta Corte ha
41 determinado que "la posibilidad de defenderse ha sido definida como el derecho que tiene
42 todo aquel cuyos derechos e intereses sean objeto de discusión dentro de un
43 procedimiento, ya sea judicial, administrativo o de cualquier índole, para acceder al
44 sistema procesal y hacer valer sus derechos respecto de este; en aquel sentido supone
45 iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser
46 debidamente escuchadas".

47 139. Por lo que, dentro de procesos de control político, también se requiere de garantías
48 básicas, pertinentes y adecuadas de defensa que permitan la igualdad de armas y



Acta No. 46

1 garanticen el desarrollo apropiado del procedimiento, previo a la decisión del órgano que
2 ejerce el control político. No obstante, esto no significa automáticamente que todas las
3 garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución deban ser aplicables en la misma
4 medida o asimilables directamente en un proceso de control político, pues por la
5 naturaleza propia de estos no se puede manejar un estándar igual ni rígido al que se
6 maneja en un proceso jurisdiccional.

7 140. Además, dado que estos inciden en la continuidad y permanencia en el cargo de una
8 autoridad que, incluso, fue elegida por el voto popular para un periodo determinado y
9 que, en principio, puede tener repercusiones en el derecho de los electores de elegir a sus
10 representantes y en la representación democrática por ellos entregada a la autoridad
11 elegida, con más razón debe garantizar elementos básicos del debido proceso
12 constitucional para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso.”

13 Con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las autoridades de los gobiernos
14 autónomos descentralizados sometidas a un procedimiento de remoción, el artículo 336
15 del COOTAD determina que en caso de calificarse la denuncia presentada en su contra,
16 “la Comisión de Mesa, a través de la secretaría o el secretario titular, mediante los
17 mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad
18 denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección
19 de correo electrónico para futuras notificaciones.” La citación referida en el artículo 336
20 del COOTAD, debe efectuarse conforme las normas del ordenamiento jurídico vigente:
21 i) en persona; ii) por boletas; o, iii) a través de medios de comunicación.

22 En el presente caso, y conforme los antecedentes expuestos, se evidencia que en Sesión
23 Extraordinaria de 19 de enero de 2024, la Comisión de Mesa emitió su Informe No. INF-
24 001-CM-PVM-2024 por la cual resolvió avocar conocimiento de la causa, y, por reunir
25 los requisitos legales establecidos en la normativa legal vigente calificar la denuncia
26 presentada por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, por sus propios y personales
27 derechos, en contra del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
28 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Así mismo, resolvió que, a través de la
29 Secretaría General del Concejo Municipal, se cite con el contenido de la denuncia, sus
30 anexos y con el informe, a la parte denunciada, el señor Alcalde, Dr. Freddy Roberth
31 Arrobo Arrobo.

32 Esta citación, conforme consta del expediente, fue efectuada de manera personal el 26 de
33 enero de 2024, a las 11h30, por el Secretario General del Concejo Municipal de Pedro
34 Vicente Maldonado, efectuada mediante memorando No. MEM-21-SG-24, de 25 de
35 enero del año en curso,

36 Por tanto, al haber sido citado en legal y debida forma el señor Alcalde, Dr. Freddy
37 Roberth Arrobo Arrobo, se dio apertura al término probatorio en los términos previstos
38 en el artículo 336 del COOTAD entre el día 29 de enero y el 9 de febrero de 2024,
39 inclusive.

40 5.4.1. Pruebas de cargo y de descargo: análisis y valoración.

41 El denunciante fundamenta su pedido en las siguientes causales de remoción: artículo
42 333, letras c) y g) del COOTAD, que establecen lo siguiente:

43 “Art 333.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo
44 descentralizado las siguientes:

45 (...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas
46 en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos
47 normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;



Acta No. 46

1 (...) g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el
2 ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno
3 autónomo descentralizado. (...)"

4 Los actos y omisiones que se imputan a la autoridad denunciada tienen relación con el
5 presunto incumplimiento de la normativa en materia de participación ciudadana, así como
6 de la normativa que rige el procedimiento de aprobación presupuestaria, pues se habría
7 presentado el anteproyecto de presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio
8 económico 2024 sin contar con la resolución de la máxima instancia de participación
9 ciudadana cantonal; y, en plazos que no son los previstos en el COOTAD.

10 a. Pruebas de cargo.

11 Conforme consta del expediente, a la denuncia de remoción se adjuntaron los siguientes
12 documentos:

13 - Certificación de documentos materializados desde página web o soporte electrónico No.
14 20241709000C00022, otorgada ante la Notaría Única del cantón Puerto Quito, que
15 contiene la certificación de los anexos 1 a 10 de la denuncia, conforme el siguiente
16 detalle:

17 - Anexo 1, una (1) foja, memorando No. MEM-295-ALC-23;

18 - Anexo 2, una (1) foja, convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión
19 Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio de 14 de noviembre de 2023;

20 - Anexo 3, cuatro (4) fojas, informe No. INF-18-SC-23, de 14 de noviembre de 2023, de
21 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio;

22 - Anexo 4, una (1) foja, convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente
23 de Planificación, Presupuesto y Patrimonio de 20 de noviembre de 2023;

24 - Anexo 5, cuatro (4) fojas, informe No. INF-19-SC-23, de 21 de noviembre de 2023, de
25 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio;

26 - Anexo 6, cuatro (4) fojas, informe No. INF-22-SC-23, de 29 de noviembre de 2023, de
27 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio;

28 - Anexo 7, una (1) foja, convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de
29 2 de diciembre de 2023;

30 - Anexo 8, una (1) foja, convocatoria a la Asamblea Cantonal de 7 de diciembre de 2023;

31 - Anexo 9, dos (2) fojas, denominado "personal contratado para la actualización del
32 catastro PVM";

33 - Anexo 10, tres (3) fojas, Resolución No. AC-2023-001 de la Asamblea Cantonal de
34 Pedro Vicente Maldonado; y,

35 - Por su parte, se adjuntó en copias simples el Anexo 11, en diecisiete (17) fojas, así como
36 el Anexo denominado "Oficios enviados", en diez (10) fojas.

37 Mediante escrito de 8 de febrero de 2024, ingresada mediante solicitud general No.
38 000795-2024, recibida el 9 de febrero del mismo año, a las 15h58 en Secretaría General,
39 el denunciante presenta un escrito de pruebas, las cuales fueron atendidas en función de
40 la disposición emitida por el Presidente de la Comisión de Mesa, Concejal Sr. Ronal
41 Montenegro Lozada, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa de 16 de febrero
42 de 2024. Las pruebas practicadas en función de la disposición de la Comisión son las
43 siguientes:

44 - Certificación de la Secretaría General respecto de la existencia de dos denuncias de
45 remoción contra el señor Alcalde, la una presentada el 15 de diciembre de 2023.

46 - Certificación respecto de los motivos por los cuales no se habría dado trámite a la
47 denuncia de remoción de 15 de diciembre de 2023.



Acta No. 46

- 1 - Certificación sobre la existencia de la siguiente documentación en la Municipalidad:
- 2 memorando No. 295-ALC-23; informe No. INF-18-SC-23; convocatoria a Sesión
- 3 Ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio de 20
- 4 de noviembre de 2023; informe favorable de minoría No. INF-19-SC-23; informe no
- 5 favorable de mayoría No. INF-22-SC-23; convocatoria a Sesión Extraordinaria de
- 6 Concejo de 1 de diciembre de 2023; convocatoria a la Asamblea Cantonal de
- 7 Participación Ciudadana de 7 de diciembre de 2023; Resolución No. AC-2023-001 de la
- 8 Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.
- 9 - Certificación sobre la fecha y hora de recepción de la denuncia de remoción objeto del
- 10 presente proceso.
- 11 - Certificación sobre si las convocatorias a sesiones de Concejo son publicadas en medios
- 12 dispuestos en la normativa cantonal;
- 13 - Certificación sobre el cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica de Transparencia
- 14 y Acceso a la Información Pública;
- 15 - Certificación sobre quien ostenta la calidad de Presidente del Comité de Transparencia
- 16 de la Municipalidad;
- 17 - Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la
- 18 Municipalidad;
- 19 - Certificación sobre el informe anual del 2023 presentado a la Defensoría del Pueblo,
- 20 sobre obligaciones en materia de transparencia de la municipalidad;
- 21 - Certificación sobre información reservada de la Municipalidad;
- 22 - Certificación sobre la clasificación de información reservada en la Municipalidad;
- 23 - Certificación sobre la Resolución Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023;
- 24 - Certificación sobre la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2023; y,
- 25 - Certificación sobre la situación jurídica de la Comisión de Mesa al culminar la
- 26 tramitación de la denuncia de remoción.
- 27 b. Pruebas de descargo.
- 28 Mediante memorandos Nos. MEM-73-ALC-24, MEM-82-ALC-24 y MEM-94-ALC-24,
- 29 de 30 de enero, 2 y 8 de febrero de 2024, respectivamente, el señor Alcalde, Dr. Freddy
- 30 Roberth Arrobo Arrobo, solicitó la práctica de pruebas cuya atención se dispuso por el
- 31 Presidente de la Comisión de Mesa mediante sumilla. Las pruebas requeridas se detallan
- 32 a continuación:
- 33 - Certificación sobre la fecha en la que la denuncia interpuesta por el señor Óscar
- 34 Apolinar Garzón Guerra fue puesta en conocimiento de la Comisión de Mesa, así como
- 35 la fecha en la que la Comisión de Mesa sesionó y resolvió emitir el informe No. INC-
- 36 001-CM-PVM-2024.
- 37 - Certificación sobre la totalidad de los documentos que fueron adjuntados a la denuncia
- 38 interpuesta por el Óscar Apolinar Garzón Guerra se encuentran "con CERTIFICACIÓN
- 39 DE DOCUMENTOS DESDE PÁGINA WEB O DESDE CUALQUIER SOPORTE
- 40 ELECTRONICO No. 2024 1709000C00022 con la razón sentada por el Notario Milton
- 41 Fernando Toledo Ojeda, de la Notaría Única del cantón Puerto Quito, con fecha 09 de
- 42 enero de 2024, a las 12:06", como se señala en el numeral 6 del informe No. INC-001-
- 43 CM-PVM-2024 de la Comisión de Mesa.
- 44 - Certificación sobre la existencia de un requerimiento, físico o electrónico, formulado
- 45 por el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra, con base a lo previsto en el artículo 32 de la
- 46 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, para
- 47 acceder a las copias certificadas que, posteriormente, son certificados por el Notario
- 48 Milton Fernando Toledo Ojeda, de la Notaría Única del cantón Puerto Quito.



Acta No. 46

- 1 - Certificación sobre la vigencia de la Ordenanza de organización y funcionamiento del
- 2 Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016 se encuentra vigente.
- 3 - Certificación de los siguientes asuntos: i) Vigencia de la Resolución Legislativa No.
- 4 006-SG-GADMPVM-2023; ii) Naturaleza de la Comisión de Mesa;
- 5 - Copia certificada del informe No. INF-22-SC-23, que contiene el “informe de mayoría
- 6 sobre el proyecto de ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico
- 7 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
- 8 Maldonado”;
- 9 - Certificación sobre los siguientes asuntos: i) Si de la documentación constante en el
- 10 archivo de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Patrimonio consta la
- 11 existencia de una convocatoria a cualquier tipo de sesión de la comisión con fecha 29 de
- 12 noviembre de 2023; y, ii) Si todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones
- 13 contenidas en el informe No. INF-22-SC-23 de la Comisión fueron discutidas en el seno
- 14 de la comisión, así como el detalle del integrante de la Comisión que propuso cada una
- 15 de las observaciones, recomendaciones y concluidas que fueron recogidas en dicho
- 16 informe.
- 17 - Copias certificadas del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de
- 18 Planificación, Presupuesto y Patrimonio efectuada el 20 de noviembre de 2023.
- 19 - Certificación sobre lo siguiente: i) las fechas en las que fue discutida en primer y
- 20 segundo debate la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024
- 21 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
- 22 Maldonado No. 04-2023; ii) si para efectos del debate y aprobación de la Ordenanza
- 23 presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo
- 24 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 el
- 25 Concejo Municipal tomó como base para la discusión el informe No. INF-22-SC-23, que
- 26 contiene el “informe de mayoría sobre el proyecto de ordenanza presupuestaria
- 27 correspondiente al ejercicio económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
- 28 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado”; iii) se detalle los integrantes del
- 29 Concejo que votaron a favor de la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el
- 30 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- 31 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023; iv) si dentro del expediente del
- 32 proceso de aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del
- 33 año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
- 34 Maldonado No. 04-2023 consta la existencia de una resolución de la máxima instancia
- 35 de participación ciudadana cantonal sobre las prioridades de inversión planteadas en el
- 36 presupuesto; v) si las prioridades de inversión cuya conformidad resolvió la máxima
- 37 instancia cantonal de participación ciudadana fueron observadas por el Concejo
- 38 Municipal en la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico
- 39 del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
- 40 Vicente Maldonado No. 04-2023.
- 41 c. Análisis y valoración de las pruebas.
- 42 Para el análisis de las causales, en función de la documentación incorporada al
- 43 expediente, esta Comisión de Mesa considera pertinente analizar si todos los documentos
- 44 incorporados al proceso como elementos probatorios, son documentación debidamente
- 45 certificada, ya sea por Notario Público o por las personas que en su debido momento
- 46 ejercieron el cargo de Secretario y Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón
- 47 Pedro Vicente Maldonado, en calidad de titulares designados por el Cuerpo Edificio, en
- 48 observancia de los estándares fijados para el efecto por el Tribunal Contencioso Electoral



Acta No. 46

1 para efectos de la valoración en legal y debida forma de la prueba, como se evidencia del
2 siguiente precedente:

3 “(...) Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral verifica que la ciudadana
4 Rita Antonieta Medina Hernández no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad
5 establecidos en el Inciso primero del artículo 336 del COOTAD, toda vez que, no
6 presentó los documentos de respaldo pertinentes que justifiquen su denuncia, ya que
7 conforme a los principios procesales del derecho las copias simples carecen de eficacia
8 jurídica y no hacen fe tanto en un juicio cuanto en un proceso administrativo; así como,
9 tampoco determinó su domicilio. (...)”

10 En ese sentido, se debe considerar que la denuncia presentada por el señor Óscar Apolinar
11 Garzón Guerra, conforme consta del memorando No. MEM-7-SG-24, de 10 de enero de
12 2024, se presentó adjuntando un total de veintisiete (27) fojas que constituyen anexos que
13 no fueron debidamente certificadas por ninguna autoridad pública competente para el
14 efecto, pues se tratan de copias simples que, en los términos definidos por el Tribunal
15 Contencioso Electoral, carecen de valor probatorio, siendo una formalidad que “ni las
16 partes, ni quien las sustancian pueden escoger el modo ni oportunidad del lugar y tiempo
17 para realizarlos, siendo los efectos de su incumplimiento la nulidad o Ineficacia.”

18 -Respecto de la causal: artículo 333, letra c) del COOTAD: “Incumplimiento legal y
19 debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las
20 ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos
21 autónomos descentralizados, sin causa justificada.”

22 De la documentación incorporada al expediente por las partes, se evidencia que
23 efectivamente el anteproyecto del presupuesto general del Gobierno Autónomo
24 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado fue presentado con
25 posterioridad al 31 de octubre de 2023, fecha definida en el artículo 242 del COOTAD
26 como fecha en la que el ejecutivo cantonal debe presentar al legislativo el anteproyecto
27 respectivo.

28 Sin embargo, de la propia documentación ingresada al expediente por el denunciante se
29 deduce que mediante memorando No. MEM-582-DF-23, de 16 de noviembre de 2023,
30 la “Msc. Marlene Solís M., Directora Financiera, remite al señor Alcalde el PROYECTO
31 DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL
32 AÑO 2024, para su respectivo análisis y aprobación”, conforme consta del informe No.
33 INF-22-SC-23, de 29 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión Permanente de
34 Planificación, Presupuesto y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado
35 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

36 Al respecto, es importante considerar que en el proceso de formulación presupuestaria,
37 el artículo 240 del COOTAD señala de manera expresa que “Sobre la base del cálculo de
38 ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su
39 equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del
40 Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”, es decir, que para que la máxima autoridad
41 ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal pueda dar continuidad al
42 proceso de formulación y aprobación presupuestaria definida en el COOTAD, a través
43 del proceso de participación ciudadana en la máxima instancia de participación ciudadana
44 cantonal y del proceso legislativo en el Concejo Municipal.

45 Por otra parte, debe considerarse que de la documentación adjunta a la Ordenanza
46 presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo
47 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023, se
48 evidencia que mediante oficio No. OFI-196-ALC-23, de 5 de octubre de 2023, el señor

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
Av. Pichincha y Calle 2
02 2392 282 ext. 104



Acta No. 46

- 1 Alcalde dispuso a los representantes de los entes adscritos a la Municipalidad el envío de
2 sus presupuestos debidamente aprobados, para dar cumplimiento a lo previsto en el
3 artículo 267 del COOTAD, que señala que: “Los presupuestos de las empresas públicas
4 de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier
5 otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo
6 gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del
7 órgano legislativo correspondiente.” Sin embargo de haberse requerido esta información
8 de manera oportuna, los entes adscritos remiten sus presupuestos con posterioridad al 31
9 de octubre de 2023, en las siguientes fechas:
- 10 - Registro de la Propiedad, 1 de noviembre de 2023, a través de oficio No. RPPVM-
11 UGSR-122-OF;
 - 12 - Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 16
13 de noviembre de 2023, mediante oficio No. CCPD-PVM No. 0150-2023;
 - 14 - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de Pedro Vicente
15 Maldonado, el 17 de noviembre de 2023, mediante oficio No. OFI-233-GG-23; y,
 - 16 - Cuerpo de Bomberos de Pedro Vicente Maldonado, el 6 de diciembre de 2023, mediante
17 oficio No. 056-2023-J-CBGADC-PVM.
- 18 De lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Mesa puede llegar a la conclusión que
19 efectivamente existe un incumplimiento respecto de los plazos en los que debía tramitarse
20 el anteproyecto de la Municipalidad para el ejercicio económico 2024, pues el señor
21 Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
22 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, presentó con posterioridad al 31 de
23 octubre de 2023 el anteproyecto correspondiente; sin embargo, debe observarse que la
24 causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, señala que el
25 incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el
26 COOTAD o en las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo, deben haberse
27 dado “sin causa justificada”.
- 28 En este caso, existe efectivamente una causa justificada para el incumplimiento de la
29 obligación contenida en el artículo 242 del COOTAD que recae en el ejecutivo cantonal,
30 pues, previo a ello, las entidades adscritas no remitieron de manera oportuna la
31 información requerida por el señor Alcalde mediante oficio No. OFI-196-ALC-23, de 5
32 de octubre de 2023, respecto de los presupuestos de los entes adscritos que debe
33 acompañarse al presupuesto; y, así mismo, la persona responsable de Dirección
34 Financiera de la Municipalidad en ese entonces, no remitió el anteproyecto de
35 presupuesto en el plazo definido en el artículo 240 del mismo COOTAD, lo cual
36 desencadena en incumplimientos sucesivos.
- 37 Por tanto, esta Comisión de Mesa puede concluir que el señor Alcalde del Gobierno
38 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy
39 Roberth Arrobo Arrobo, no incurrió en la causal de remoción prevista en el artículo 333,
40 letra c) del COOTAD, pues existe una causa justificada para el incumplimiento de las
41 obligaciones contenidas en el mismo COOTAD respecto de la tramitación del
42 anteproyecto del presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio económico 2024, esto
43 es, las omisiones de otras dependencias municipales y adscritas, en particular el
44 incumplimiento de la Dirección Financiera de lo previsto en el artículo 240 del mismo
45 Código.
- 46 - Respecto de la causal: artículo 333, letra g) del COOTAD: “g) Incumplir con las
47 disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a



Acta No. 46

1 la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo
2 descentralizado. (...)"

3 El denunciante afirma que en "la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo
4 Municipal, dispuesta por el Alcalde, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo el Secretario
5 General, consta como punto del orden del día, el análisis y aprobación en primer debate
6 del proyecto de ordenanza que aprueba la proforma presupuestaria al ejercicio económico
7 del año 2024, sin haberse efectuado la asamblea cantonal de participación ciudadana,
8 como requisito previo al envío del presupuesto al órgano legislativo (...)"

9 Al respecto, esta Comisión de Mesa considera que no puede abstraerse el análisis de este
10 incumplimiento que se imputa al señor Alcalde sin una vinculación con el relacionado
11 con el tratamiento que se dio al proceso de formulación y aprobación presupuestaria por
12 parte de las diversas dependencias municipales involucradas en el mismo. Como se ha
13 señalado en el acápite previo, las dependencias adscritas y en particular la Dirección
14 Financiera incumplieron sus obligaciones legales, omisiones que no son imputables al
15 ejecutivo cantonal, lo cual derivó al incumplimiento consecutivo de otros plazos
16 definidos en el COOTAD para la tramitación del presupuesto municipal, entre ellos, de
17 la obligación contenida en el artículo 241 del COOTAD respecto de la participación
18 ciudadana en el proceso de formulación presupuestaria.

19 De la documentación incorporada por las partes al expediente, se evidencia la existencia
20 de la Resolución No. AC-2023-001 de 7 de diciembre de 2023, a través de la cual la
21 Asamblea Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, como máxima instancia de
22 participación ciudadana cantonal, resolvió:

23 "Artículo 1.- Dar por conocido el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio
24 Económico del Año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
25 Cantón Pedro Vicente Maldonado.

26 Artículo 2.- Emitir resolución favorable de conformidad con las prioridades de inversión,
27 como requisito indispensable antes de su presentación a segundo debate al Órgano
28 Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
29 Vicente Maldonado."

30 Es decir, el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado
31 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado para el año 2024 si bien no fue puesto
32 en conocimiento de la máxima instancia participativa entre el 21 y 31 de octubre de 2023,
33 si fue puesto a su consideración para los fines previstos en el artículo 241 del COOTAD
34 previo a la expedición del presupuesto por parte del Concejo Municipal.

35 Así mismo, de la documentación incorporada al expediente por el señor Alcalde, en su
36 calidad de autoridad denunciada, se puede deducir que en las actuaciones del ejecutivo
37 cantonal no existió la voluntad de vulnerar los derechos de participación de la ciudadanía
38 en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria de la Municipalidad, tal es así
39 que el 8 de noviembre de 2023, se obtiene la resolución No. AC-2023-001- de la
40 ASAMBLEA CANTONAL, por la cual el Consejo de Planificación del Gobierno
41 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, resuelve:

42 "1. Dar por conocido el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio económico del año
43 2024.

44 2. Emitir Resolución favorable de nuestra conformidad con las prioridades de inversión,
45 como requisito indispensable antes de su presentación al Órgano Legislativo. (...)"

46 6. Conclusiones.

47 Con base al análisis contenido en los acápites precedentes, esta Comisión de Mesa,
48 concluye lo siguiente:



Acta No. 46

1 6.1. Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
2 Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, no incurrió en la
3 causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, pues existe una una
4 causa justificada para el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo
5 COOTAD respecto de la tramitación del anteproyecto del presupuesto de la
6 Municipalidad para el ejercicio económico 2024, esto es, las omisiones de otras
7 dependencias municipales y adscritas, en particular el incumplimiento de la Dirección
8 Financiera de lo previsto en el artículo 240 del mismo Código.

9 6.2. Que, con base a la documentación constante en el expediente, en función de las
10 pruebas de cargo y de descargo aportadas por las partes, el señor Alcalde del Gobierno
11 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy
12 Roberth Arrobo Arrobo, no incurrió en la causal de remoción prevista en el artículo 333,
13 letra g) del COOTAD, pues se contó con la participación de la Asamblea Cantonal y del
14 Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
15 Pedro Vicente Maldonado, como instancias participativas, que formaron parte del
16 proceso de formulación presupuestaria previo a la aprobación del presupuesto de la
17 Municipalidad para el ejercicio económico 2024, sin perjuicio de que, por los hechos
18 antes descritos, esta participación no se efectuó dentro de los plazos definidos en el
19 COOTAD, hechos que jurídicamente no son imputables al señor Alcalde, y por tanto no
20 pueden devenir en su responsabilidad política.

21 7. Recomendaciones.

22 Por los antecedentes expuestos, y considerando que conforme ha señalado la Corte
23 Constitucional el proceso de remoción es un proceso de control político “de carácter
24 subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad y
25 confianza política” , la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo
26 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, luego del análisis
27 correspondiente, descrito en los numerales precedentes, no ha encontrado que existe
28 evidencia de que señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
29 Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, haya incurrido
30 en las causales para ser removido de su cargo; y, por tanto, recomienda que el presente
31 informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Municipal para
32 que se resuelva.

33 Sin perjuicio de ello, para hacer efectivo lo determinado en el inciso sexto del artículo
34 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en
35 el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución, considera que se debe
36 escuchar a la autoridad denunciada o su apoderado, por el tiempo que estime pertinente
37 para su defensa; y, posteriormente, a la denunciante, por el mismo tiempo.

38 Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los integrantes del Concejo
39 Municipal que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo del
40 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado
41 adoptará la resolución que corresponda, observando lo definido en el numeral 5.3 de este
42 informe.

43 Es necesario tener en cuenta que en calidad de concejales cumplimos con las funciones y
44 atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía
45 y Descentralización; y, la Ordenanza de organización y funcionamiento del concejo
46 municipal de Pedro Vicente Maldonado. Conforme a las resoluciones de concejo sobre
47 la aprobación del presupuesto, como concejales miembros de esta comisión y del concejo
48 en pleno; debemos tener claro, que efectivamente se observó al señor alcalde, respecto a

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec

Av. Pichincha y Calle 2

02 2392 282 ext. 104



Acta No. 46

- 1 la Participación Ciudadana en el proceso de participación y priorización del presupuesto.
2 Las mismas que fueron subsanadas y posteriormente aprobadas por nosotros los
3 concejales mediante RESOLUCIÓN NRO. 82-SG-GADMPVM-2023.- POR
4 MAYORÍA DEL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL
5 CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, RESUELVE: APROBAR EN
6 SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL
7 PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024; en sesión
8 extraordinariamente realizada el 09 de diciembre del 2023, con cuatro (4) votos a favor
9 por la propuesta del concejal Javier Jaramillo, y dos (2) votos a favor de la propuesta del
10 señor alcalde. En consecuencia; en razón de la autonomía administrativa y política es
11 recomendable que esta comisión reflexione sobre los hechos administrativos que hemos
12 conocido y los legislativos que hemos aprobado y negado; así también consideran la
13 responsabilidad administrativa, civil y penal sobre las acciones u omisiones.
14 8. Criterio de sustentabilidad.
15 Por lo expuesto, la Comisión de Mesa emite criterio favorable para que el Concejo
16 Municipal resuelva el archivo de la denuncia de remoción presentada por el señor Óscar
17 Apolinar Garzón Guerra el 9 de enero de 2024, a las 14h39, en contra del señor Alcalde
18 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
19 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo.
20 9. Hora de clausura de la sesión.
21 Siendo las 15h45, se da por clausurada la sesión.
22 10. Firmas de los miembros de la Comisión de Mesa.”
23 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias señor secretario, conforme lo ha dispuesto en el
24 COOTAD en el artículo 336 damos paso a la presentación de los argumentos de cargo
25 por parte del señor Oscar Apolinar Garzón Guerra, señor secretario nos informe cuando
26 se cumple el tiempo, y en vista del que el señor Garzón no se encuentra presente damos
27 paso por favor a la defensa del señor alcalde, igualmente en un tiempo no mayor a quince
28 minutos para garantizar el derecho de igualdad, pido a usted señor secretario nos informe
29 cuando se cumple el tiempo.
30 **El señor Alcalde:** Comparece por medio de su apoderado, Abogado Diego Sebastián
31 Cevallos Salgado con matricula Nro. 17-2011-415, quien expresa un cordial saludo a
32 todos los presentes y señala que es de conocimiento público, el día de hoy nos convoca
33 la culminación de la tramitación de una denuncia de remoción que lamentablemente tenía
34 como único afán evitar que sigamos fiscalizando las irregularidades cometidas en la
35 pasada administración municipal. Con fecha 9 de enero de 2024, el denunciante, señor
36 Óscar Apolinar Garzón Guerra, quien trabajó en la anterior administración municipal,
37 presentó una denuncia de remoción en mi contra porque presuntamente habría incurrido
38 en dos causales de remoción. Como expondré a continuación, y como acertadamente
39 concluye el informe de la Comisión de Mesa, no incurri en ninguna de las causales de
40 remoción imputadas, por lo que está ilegítima denuncia debe ser archivada.
41 Quiero iniciar la presentación de mis argumentos de descargo haciendo énfasis en
42 algunos elementos relacionados con el debido proceso.
43 Primero, el señor Garzón Guerra presenta su denuncia con varios documentos adjuntos,
44 siendo documentación debidamente certificada únicamente una parte de ella, e
45 ingresando la documentación restante en copias simples. Conforme ha expresado el
46 Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 001-2016-TCE, las copias simples
47 carecen de valor jurídico y ese solo motivo derivaría en la nulidad de este proceso.



Acta No. 46

1 Luego, no contento con ello, durante la etapa probatoria el señor Garzón Guerra ingresa
2 un escrito de prueba el día 9 de febrero de 2024, solicitando la práctica de pruebas que
3 no tienen absolutamente ninguna relación con el objeto de su denuncia, lo cual, por una
4 parte, evidencia su desconocimiento sobre la naturaleza de este tipo de procesos; y, por
5 otra parte, expone con claridad que el único afán del denunciante es apartarme del cargo
6 para el cual fui legítimamente electo, sin ningún argumento jurídico de respaldo. Vale
7 señalar que toda vez que fui citado con la denuncia de remoción el día 26 de enero de
8 2024, el término probatorio corrió entre el 29 de enero y el 9 de febrero de 2024, sin
9 embargo, las pruebas solicitadas por el señor Garzón Guerra el 9 de febrero, las cuales
10 son absolutamente impertinentes, son practicadas recién el 16 de febrero de 2024, cuando
11 ya había finalizado el término probatorio.

12 Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral señaló de manera absolutamente clara en
13 la causa No. 111-2015-TCE que “el establecimiento de un término probatorio garantiza
14 que no se realicen dilaciones que puedan afectar los derechos de las partes involucradas”,
15 por lo que las actuaciones de pruebas de manera extemporánea, dan lugar a la nulidad del
16 proceso. Es decir, solamente en función de los argumentos señalados, y por causas
17 exclusivamente imputables al denunciante, este proceso está viciado de nulidad y carece
18 de total validez, por lo que, aún en el supuesto no consentido de que este Concejo
19 decidiera removerme del cargo, el Tribunal Contencioso Electoral revocaría dicha
20 resolución.

21 Una vez que queda claro que el proceso iniciado por el denunciante carece de validez
22 jurídica, paso a explicar por qué no he incurrido en las causales de remoción que el
23 denunciante me ha imputado, lo cual ha sido acertadamente corroborado por la Comisión
24 de Mesa en su informe No. INF-02-CM-PVM-2024, de 20 de febrero de 2024.

25 Primero, paso a analizar la supuesta causal de remoción relacionada con el artículo 333,
26 letra c) del COOTAD, por el supuesto “Incumplimiento legal y debidamente comprobado
27 de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones
28 adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin
29 causa justificada.”

30 De las pruebas actuadas, se evidencia que efectivamente el anteproyecto del presupuesto
31 general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
32 Maldonado fue presentado con posterioridad al 31 de octubre de 2023, fecha definida en
33 el artículo 242 del COOTAD como fecha en la que yo, como ejecutivo cantonal, debo
34 presentar al legislativo el anteproyecto respectivo. Sin embargo, de la propia
35 documentación ingresada al expediente por el denunciante se deduce que mediante
36 memorando No. MEM-582-DF-23, de 16 de noviembre de 2023, la Msc. Marlene Solís
37 M., Directora Financiera, me remitió el Proyecto de Ordenanza Presupuestaria para el
38 Ejercicio Económico del año 2024”, lo cual consta además en el informe No. INF-22-
39 SC-23, de 29 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión Permanente de
40 Planificación, Presupuesto y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado
41 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

42 Al respecto, es importante considerar que en el proceso de formulación presupuestaria,
43 el artículo 240 del COOTAD señala de manera expresa que “Sobre la base del cálculo de
44 ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su
45 equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del
46 Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”, es decir, que para que yo pueda dar continuidad
47 al proceso de formulación y aprobación presupuestaria definido en el COOTAD, a través
48 del proceso de participación ciudadana en la máxima instancia de participación ciudadana



Acta No. 46

1 cantonal y del proceso legislativo en el Concejo Municipal, la condición prevista en la
2 normativa nacional es que la “persona responsable de las finanzas” prepare el
3 anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año subsiguiente, lo cual en
4 este caso sucedió recién el 16 de noviembre de 2023, por responsabilidad personal y
5 directa de quien en ese entonces fungía como responsable de la Dirección Financiera del
6 Municipio, omisión que no me puede ser imputada, pues el artículo 240 del COOTAD
7 asigna de manera clara esa responsabilidad a otro funcionario de la Municipalidad.

8 Por otra parte, debe considerarse que de la documentación adjunta a la Ordenanza
9 presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo
10 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023, se
11 evidencia que mediante oficio No. OFI-196-ALC-23, de 5 de octubre de 2023, dispuso a
12 los representantes de los entes adscritos a la Municipalidad el envío de sus presupuestos
13 debidamente aprobados, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 267 del
14 COOTAD, que señala que: “Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos
15 autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se
16 presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán
17 aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano
18 legislativo correspondiente.” Sin embargo, de haberse requerido esta información de
19 manera oportuna, los entes adscritos remiten sus presupuestos con posterioridad al 31 de
20 octubre de 2023, en las siguientes fechas:

- 21 - Registro de la Propiedad, 1 de noviembre de 2023;
- 22 - Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el 16 de noviembre de 2023;
- 23 - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de Pedro Vicente
24 Maldonado, el 17 de noviembre de 2023; y,
- 25 - Cuerpo de Bomberos de Pedro Vicente Maldonado, el 6 de diciembre de 2023.

26 Es decir, si bien se presentó el anteproyecto de la Municipalidad para el ejercicio
27 económico 2024 con posterioridad al 31 de octubre de 2023, debe considerarse que la
28 causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, señala que el
29 incumplimiento de las disposiciones contenidas en el COOTAD o en las ordenanzas y
30 resoluciones emitidas por el Concejo, debe haberse dado “sin causa justificada” para que
31 constituya causal de remoción. En este caso, existe efectivamente una causa justificada
32 para la presentación extemporánea del presupuesto, pues, previo a ello, las entidades
33 adscritas no remitieron de manera oportuna la información que requerí mediante oficio
34 No. OFI-196-ALC-23, de 5 de octubre de 2023; y, así mismo, la persona responsable de
35 Dirección Financiera de la Municipalidad en ese entonces, no remitió el anteproyecto de
36 presupuesto en el plazo definido en el artículo 240 del mismo COOTAD.

37 Por ello, acertadamente la Comisión de Mesa concluyó que no he incurrido en la causal
38 de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, pues existe una causa
39 justificada para el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo COOTAD
40 respecto de la tramitación del anteproyecto del presupuesto de la Municipalidad para el
41 ejercicio económico 2024, esto es, las omisiones de otras dependencias municipales y
42 adscritas, en particular el incumplimiento de la Dirección Financiera de lo previsto en el
43 artículo 240 del mismo Código.

44 Con relación a la segunda causal de remoción que se me imputa, es decir la del artículo
45 333, letra g) del COOTAD, por el presunto incumplimiento de las disposiciones
46 establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación
47 ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado, paso a
48 exponer mis argumentos de descargo.



Acta No. 46

1 El denunciante afirma que en “la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo
2 Municipal, dispuesta por el Alcalde, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo el Secretario
3 General, consta como punto del orden del día, el análisis y aprobación en primer debate
4 del proyecto de ordenanza que aprueba la proforma presupuestaria al ejercicio económico
5 del año 2024, sin haberse efectuado la asamblea cantonal de participación ciudadana,
6 como requisito previo al envío del presupuesto al órgano legislativo (...)”.

7 En este caso, como bien concluye la Comisión de Mesa, no puede abstraerse el análisis
8 de este presunto incumplimiento que se me imputa sin una vinculación con el relacionado
9 con el tratamiento que se dio al proceso de formulación y aprobación presupuestaria por
10 parte de las diversas dependencias municipales involucradas en el mismo. Como he
11 señalado antes, las dependencias adscritas y en particular la Dirección Financiera
12 incumplieron sus obligaciones legales, omisiones que no son imputables a mi persona,
13 pues conforme la Constitución y la ley, la responsabilidad es directa y personal. Las
14 omisiones de estas dependencias municipales derivaron en el incumplimiento
15 consecutivo de otros plazos definidos en el COOTAD para la tramitación del presupuesto
16 municipal, entre ellos, de la obligación contenida en el artículo 241 del COOTAD
17 respecto de la participación ciudadana en el proceso de formulación presupuestaria.

18 De las pruebas que solicité en el proceso, se evidencia la existencia de la Resolución No.
19 AC-2023-001 de 7 de diciembre de 2023, a través de la cual la Asamblea Cantonal de
20 Pedro Vicente Maldonado, como máxima instancia de participación ciudadana cantonal,
21 resolvió:

22 “Artículo 1.- Dar por conocido el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio
23 Económico del Año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
24 Cantón Pedro Vicente Maldonado.

25 Artículo 2.- Emitir resolución favorable de conformidad con las prioridades de inversión,
26 como requisito indispensable antes de su presentación a segundo debate al Órgano
27 Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
28 Vicente Maldonado.”

29 Es decir, el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado
30 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado para el año 2024 si bien no fue puesto
31 en conocimiento de la máxima instancia participativa entre el 21 y 31 de octubre de 2023,
32 si fue puesto a su consideración para los fines previstos en el artículo 241 del COOTAD
33 previo a la expedición del presupuesto por parte del Concejo Municipal. Es decir, aunque
34 no se cumplieron ciertos plazos, problema cuyo origen ya se ha expuesto y no es de mi
35 responsabilidad, finalmente, sí existió participación ciudadana en el proceso de
36 formulación y aprobación presupuestaria.

37 Así mismo, de la documentación incorporada al expediente, se evidencia que nunca
38 vulneré los derechos de participación de la ciudadanía en el proceso de formulación y
39 aprobación presupuestaria de la Municipalidad, tal es así que el 8 de noviembre de 2023,
40 se obtuvo la resolución No. AC-2023-001-ALA ASAMBLEA CANTONAL, por la cual
41 el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
42 Cantón Pedro Vicente Maldonado, resuelve:

43 “1. Dar por conocido el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio económico del año
44 2024.

45 2. Emitir Resolución favorable de nuestra conformidad con las prioridades de inversión,
46 como requisito indispensable antes de su presentación al Órgano Legislativo. (...)”

47 Es decir, no incurrí en la causal de remoción prevista en el artículo 333, letra g) del
48 COOTAD, pues se contó con la participación de la Asamblea Cantonal y del Consejo de



Acta No. 46

1 Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
2 Vicente Maldonado, como instancias participativas, que formaron parte del proceso de
3 formulación presupuestaria previo a la aprobación del presupuesto de la Municipalidad
4 para el ejercicio económico 2024, sin perjuicio de que, por los hechos antes descritos,
5 esta participación no se efectuó dentro de los plazos definidos en el COOTAD, hechos
6 que jurídicamente no son imputables a mi persona en calidad de Alcalde, y por tanto no
7 pueden devenir en mi responsabilidad política, como acertadamente señala la Comisión
8 de Mesa.

9 Lo antes expuesto es expresamente avalado por la Comisión de Mesa que en su informe
10 en el acápite 6, sobre las conclusiones, señala:

11 “6.1. Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
12 Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, no incurrió en la
13 causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, pues existe una
14 causa justificada para el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo
15 COOTAD respecto de la tramitación del anteproyecto del presupuesto de la
16 Municipalidad para el ejercicio económico 2024, esto es, las omisiones de otras
17 dependencias municipales y adscritas, en particular el incumplimiento de la Dirección
18 Financiera de lo previsto en el artículo 240 del mismo Código.

19 6.2. Que, con base a la documentación constante en el expediente, en función de las
20 pruebas de cargo y de descargo aportadas por las partes, el señor Alcalde del Gobierno
21 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dr. Freddy
22 Roberth Arrobo Arrobo, no incurrió en la causal de remoción prevista en el artículo 333,
23 letra g) del COOTAD, pues se contó con la participación de la Asamblea Cantonal y del
24 Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
25 Pedro Vicente Maldonado, como instancias participativas, que formaron parte del
26 proceso de formulación presupuestaria previo a la aprobación del presupuesto de la
27 Municipalidad para el ejercicio económico 2024, sin perjuicio de que, por los hechos
28 antes descritos, esta participación no se efectuó dentro de los plazos definidos en el
29 COOTAD, hechos que jurídicamente no son imputables al señor Alcalde, y por tanto no
30 pueden devenir en su responsabilidad política.”

31 Finalmente, señoras y señores Concejales, quiero pedir que este Concejo Municipal acoja
32 la recomendación del informe de la Comisión de Mesa y se resuelva el archivo de la
33 denuncia, y públicamente los invito para que trabajemos en conjunto en beneficio de la
34 población de Pedro Vicente Maldonado, atendamos las necesidades básicas de nuestra
35 población, dotándolos de servicios básicos de calidad y con una administración que esté
36 a la altura de lo que esta ciudad merece. Dejemos de lado estos infundados intentos de
37 atentar contra la institucionalidad y trabajemos en conjunto. Muchas gracias.

38 **Señorita Vicealcaldesa:** Gracias doctor, voy abrir el debate respecto al informe de la
39 Comisión de Mesa y de los argumentos de cargo y descargo, señores concejales tienen la
40 palabra.

41 **El concejal Ronal Montenegro Lozada:** Muchas gracias, como presidente de la
42 comisión de mesa, en este caso especial, conjuntamente con la compañera concejala
43 Mónica González y la compañera Leticia Bermúdez como miembros de la misma, y
44 después de la revisión y análisis de todo el expediente sobre la denuncia de la remoción
45 en contra del señor alcalde, y amparados en el artículo 333, 335 y 336 del COOTAD, la
46 comisión de mesa emite las siguiente conclusiones y recomendaciones que ya fueron
47 leídas por el señor Secretario General. Estimados miembros del Concejo Municipal, esta
48 etapa que nos sirva para aprender a trabajar en unidad, que no la consideremos como una



Acta No. 46

1 pelea como funcionarios elegidos en democracia del voto popular de nuestra comunidad,
2 asumimos con compromiso un deber, una responsabilidad y como concejales a eso nos
3 comprometimos y lo hemos realizado, no podemos fallar, continuaremos hasta el final,
4 lucharemos por el respeto a los recursos de los Pedro vicentinos a través de la
5 fiscalización, lucharemos por la legislación apegada al bienestar común, nosotros no
6 somos jueces ni ustedes para juzgar en esta denuncia hacia el señor alcalde y concejales
7 y muchas faltas que ha tenido el proceso, nosotros nunca incitamos a la comunidad a
8 levantarse o a venir a las sesiones a respaldarnos, nunca aceptaremos comentarios sin
9 fundamentos y pruebas, y nunca dejaremos de luchar por el bien y el desarrollo de Pedro
10 Vicente Maldonado y lo estamos demostrando con hechos dejando de lado los intereses
11 personales, poniendo siempre el nombre de Pedro Vicente Maldonado primero, con toda
12 esta explicación realizada estimados concejales, mociono para que se archive esta
13 denuncia presentada por el señor Oscar Apolinar Garzón Guerra en contra del señor
14 alcalde Freddy Roberth Arrobo Arrobo. Gracias.

15 **El concejal Javier Jaramillo Molina:** Apoyo la moción.

16 **La señorita Vicealcaldesa:** Señor secretario, el concejal Ronal Montenegro ha
17 mocionado para que se archive esta denuncia presentada por el señor Oscar Apolinar
18 Garzón Guerra en contra del señor alcalde Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la misma ha
19 sido apoyada por el señor concejal Javier Jaramillo Molina, por lo tanto, sírvase a tomar
20 votación;

21 **El Secretario General:** Procedo a tomar votación señorita Vicealcaldesa.

22 - **Concejala Leticia Bermúdez Moreira:** (voto razonado) Señorita Katherine
23 Jiménez, Alcaldesa subrogante, estimados concejales y concejalas, personas que nos
24 acompañan en la presente sesión, señores funcionarios del Gobierno Municipal.
25 Consignaré mi voto, previo a las consideraciones Constitucionales, legales y
26 coyunturales a la realidad Nacional; PRIMERO, en observancia del Derecho
27 Constitucional "*El régimen aplicable al procedimiento administrativo disciplinario
28 para la remoción de los alcaldes incluye los principios de proporcionalidad,
29 independencia e imparcialidad*". El debido proceso sustantivo previsto en la
30 Constitución de la República, Artículo 76 numeral 1, exige la aplicación de las
31 disposiciones normativas acorde con una interpretación que se ajuste a la vigencia
32 efectiva de los derechos constitucionales previstos en la Constitución de la República
33 en sus Artículos 427, Lo que conlleva que un debido procedimiento administrativo
34 disciplinario se adelante ajustado a la ley especial contenida en los artículos 335 y
35 336 COOTAD, en esta consideración Constitucional, la sustanciación del mismo se
36 deben, primero, interpretarse estas disposiciones en la forma que más se ajusten a la
37 vigencia de los derechos de las personas; en esta circunstancia los derechos Políticos
38 de los funcionario públicos elegidos por votación popular se extiende a la protección
39 de la voluntad expresada por la mayoría de la población; SEGUNDO, Los derechos
40 políticos se encuentran reconocido como un Derecho Humano. Los Derechos
41 Políticos de Prefectos, Alcaldes, Concejales lo reconocen los Derechos Humanos,
42 previstos el número 2 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos
43 Humanos (CADH) permite a los legisladores nacionales regular, limitando el
44 ejercicio de los derechos políticos, tan sólo "*por razones de edad, nacionalidad,
45 residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez
46 competente, en proceso penal*". Disposición que da a entender que cualquier
47 limitación, como es la inhabilidad para el desempeño de un cargo de elección popular,
48 en una sociedad democrática, sólo debe aceptarse previo la instauración de un debido



Acta No. 46

1 proceso, tal como lo garantiza el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la
2 República del Ecuador , y el procedimiento político lo ejercen las autoridades que
3 desempeñan funciones políticas para el control de la acción de gobierno previsto en
4 el Art. 129 de la Constitución de la República; y, TERCERO, Coyuntura Nacional,
5 El señor Presidente Daniel Noboa, ante los hechos de violencia, suscitados el día 8
6 de enero de 2024, generados por grupos armados, extendidos en el territorio nacional.
7 A fin de precautelar la paz ciudadana el Gobierno Nacional puso en vigencia el
8 DECRETO EJECUTIVO No. 110 de 8 de enero de 2024, instrumento que expone “*la*
9 *situación de violencia y criminalidad nacional descritas en los fundamentos fácticos,*
10 *el informe Nro. PN-DAI-DAO-2024-014-INF, presentado por el Comandante*
11 *General de la Policía Nacional y lo suscitado en el Sistema Nacional de*
12 *Rehabilitación Social, Consiguientemente se expresa en el DECRETO EJECUTIVO*
13 *en el Artículo 1 “declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por*
14 *grave conmoción interna. Esta declaratoria requiere una intervención emergente y*
15 *urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e*
16 *integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz*
17 *social y el orden constituido.” Si el procedimiento para la remoción de los dignatarios*
18 *de elección popular consiste en una actividad de control político que se decide por*
19 *mayoría de votos, tal como lo establece el COOTAD, donde no hay interferencia de*
20 *lo jurídico ni de los derechos constitucionales, sino el libre criterio nacido de la pura*
21 *subjetividad de los miembros del Concejo Municipal. Permite la inestabilidad política*
22 *y no coadyuva al desarrollo de los pueblos. Por las consideraciones expuestas por la*
23 *estabilidad de la presente administración y la paz ciudadana **mi voto es a favor del***
24 **informe emanado de la Comisión de Mesa.**

25 - **Concejala Mónica González Jungal:** (voto razonado) compañeros concejales, señor
26 procurador síndico y demás personas presentes en este momento, ya se han hecho las
27 argumentaciones requeridas y las necesarias por parte de la defensa técnica del
28 alcalde Roberth Arrobo, se ha escuchado también el informe que la comisión de mesa
29 trabajado con anterioridad, en donde los tres concejales de la comisión de mesa
30 tuvimos la oportunidad de exponer cada uno de los argumentos frente a esta denuncia
31 efectuada en contra de la primera autoridad del Gobierno Municipal, sin embargo, no
32 quiero dejar pasar en alto esta ocasión para decirles a mis compañeros concejales, a
33 las demás personas aquí presentes que también es necesario hacer una valoración
34 específica sobre la ponderación de derechos, si efectivamente vale o no cesar los
35 derechos a un alcalde por una denuncia en la cual supuestamente se incurrió en un
36 articulado legal, esto frente al derecho que tiene la ciudadanía y que tuvo ya y lo
37 ejerció en las urnas, para que hago yo esta aclaración, dado estos hechos entiendo que
38 la parte denunciante no se va a quedar tranquila, sin embargo, hago un llamado a
39 todos los compañeros, incluido al alcalde que es necesario actuar bajo principios, bajo
40 moral, bajo ética, aquí no podemos continuar que si reciben una denuncia atacamos a
41 sus concejales, también quiero dejar precedente que se siente en acta el accionar de
42 aquellos concejales suplentes que prácticamente se arrogaron funciones, sin embargo,
43 esto quedará pendiente para que quien se considere afectado haga uso de sus derechos
44 en la forma legal y debida ya en el momento oportuno de ser necesario, hago un
45 llamado al alcalde a nosotros los concejales, que aparte de todas las consideraciones
46 legales jurídicas efectuadas en esta sesión, actuemos con responsabilidad frente al
47 pueblo de Pedro Vicente Maldonado, más allá de los discursos, más allá de querer
48 estar frente a la pantalla, más allá de todo eso realmente ejercer el cargo de alcalde y



Acta No. 46

1 de concejales con toda la responsabilidad y con toda la probidad que debemos tener,
2 dicho esto con toda la certeza mi voto es **a favor** del informe presentado por la
3 comisión de mesa y de la continuidad del alcalde y de esta administración;

4 - **Concejal Javier Jaramillo Molina:** (voto razonado): Estimados compañeros y
5 compañeras que conforman el concejo municipal, con todos los presentes,
6 agradecerles por las intervenciones porque el informe de la comisión de mesa ha sido
7 claro, como también la parte de la defensa, en este caso el denunciado; yo lo que
8 quiero nomas es dejar una recomendación como ya se manifestó como concejales por
9 el voto popular en democracia, también tenemos que cumplir con nuestras funciones,
10 y una de estas específicamente es la de fiscalización, que no se le vea a la fiscalización
11 como algo malo o como que ya esto genera una oposición contra el alcalde, no es eso,
12 es nuestra función, y si recomendar aquí, era oportuno que esté presente el alcalde,
13 que conforme un organismo interno de control eso le va ayudar para evitar todos estos
14 problemas, hay la comisión de legislación y fiscalización, con la parte legal generan
15 este organismo en conjunto también con la ciudadanía se va dando control y vamos a
16 evitarnos problemas con la Contraloría General del Estado por todas estas situaciones
17 de denuncias que pueden darse, eso sería mi recomendación y siempre acojo las
18 palabras y como ya estamos en esta responsabilidad, en este deber, pues tenemos que
19 cumplir a cabalidad hasta el fin de la gestión, mi voto es **a favor**;

20 - **Vicealcaldesa Katherine Jiménez Flor:** En base al artículo 336 del COOTAD, que
21 establece de manera expresa que en caso de denuncia en contra del alcalde o la
22 segunda autoridad no podrá participar en la tramitación de la causa, por lo que me
23 abstengo de votar;

24 - **Concejal Ronal Montenegro Lozada:** Proponente;

25 Se contabilizan cuatro (4) votos a favor de la moción presentada por el señor concejal
26 Ronal Montenegro Lozada, y una abstención.

27 **RESOLUCIÓN NRO. 041-SG-GADMPVM-2024.- POR MAYORÍA DEL PLENO**
28 **DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE**
29 **MALDONADO, RESUELVE:** APROBAR EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA DE
30 REMOCIÓN PRESENTADA EN CONTRA DEL DOCTOR FREDDY ROBERTH
31 ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
32 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
33 MALDONADO, POR PARTE DEL SEÑOR ÓSCAR APOLINAR GARZÓN
34 GUERRA, CONFORME AL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE
35 MESA EN EL INFORME NO. INF-02-CM-PVM-2024 DEL 20 DE FEBRERO DE
36 2024, RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER NOTIFICADA A LAS PARTES.

37 **La señorita Vicealcaldesa Katherine Jiménez Flor:** Gracias señor secretario, siguiente
38 punto del orden del día;

39 **El Secretario General:** PUNTO NÚMERO CUATRO.- 4. Clausura de la sesión.

40 **La señorita Vicealcaldesa:** Gracias señor secretario. No habiendo más puntos que tratar,
41 declaro clausurada la sesión extraordinaria del Concejo Municipal. Buen día a todos.

42
43
44
45
46
47 
48 **Sra. Katherine Magaly Jiménez Flor**
ALCALDE DEL GADMPVM

49
50
51
52
53
54 
55 **Ab. José Benito Castillo Rodríguez**
SECRETARIO GENERAL

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec

Av. Pichincha y Calle 2

02 2392 282 ext. 104

